

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente
PROPOSICION DE LEY:

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO ANDALUZ DE SALUD

Qué recoge de la Escuela Andaluza de Salud Pública:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

(...) la presente Ley procede a la fusión de la Fundación Progreso y Salud, la **Escuela de Salud Pública de Andalucía** y la Secretaría General de I+D+i en Salud en un nuevo y potente Instituto Andaluz de Salud (IAS) que dote a la Comunidad Autónoma de una herramienta que le permita impulsar estrategias y líneas de actuación que potencien la investigación e innovación en la Comunidad, posicionándola en los sitios relevantes que le corresponden dentro del panorama nacional e internacional y transformándola en punto de referencia en la gestión y generación de conocimiento en salud.

El primer capítulo acuerda y organiza la creación del Instituto de Salud de Andalucía **mediante la fusión y transformación de la Fundación Progreso y Salud y la Escuela Andaluza de Salud Pública**, dando lugar a un nuevo Organismo Público de Investigación andaluz en el que se integrarán, además, los medios materiales y humanos de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias. El nuevo Instituto Andaluz de Salud tendrá naturaleza jurídica de Agencia Administrativa, por lo que estará plenamente sometido al Derecho Administrativo, sin perjuicio de las especialidades en su régimen jurídico determinadas por su naturaleza de Organismo Público de Investigación, a fin de garantizar la necesaria agilidad que exigen las actividades investigadoras.

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto la creación del Instituto Andaluz de Salud por fusión y transformación de la Fundación Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, Sociedad Anónima, la aprobación de sus estatutos y la adaptación de la organización de los medios personales, materiales y económicos necesaria por el cambio de naturaleza jurídica.

Artículo 2. Creación del Instituto Andaluz de Salud.

1. Se crea el Instituto Andaluz de Salud como Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, mediante fusión y transformación de la Fundación Progreso y Salud, y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, Sociedad Anónima.

2. Esta transformación implica la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de las entidades transformadas, con sucesión universal de derechos y obligaciones.

La transformación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas por las entidades transformadas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en las demás disposiciones de la presente Ley.

3. Asimismo, se integrará en la estructura orgánica y funcional del Instituto la actual Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud de la Consejería de Salud y Familias.

Artículo 7. Sede.

El Instituto Andaluz de Salud tendrá **su domicilio legal en la sede de la Consejería** competente en materia de salud o en el lugar que determine su Consejo Rector, sin perjuicio de que las estructuras organizativas que la componen puedan tener distintas dependencias.

Disposición adicional cuarta. Régimen de integración del personal al servicio de la Fundación Progreso y Salud y de la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

1. El personal laboral que viniera prestando servicio en la Fundación Progreso y Salud y en la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., queda integrado en el Instituto Andaluz de Salud, cori todos los derechos y obligaciones laborales y sociales inherentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores sobre sucesión de empresas.

Este personal tendrá la consideración de personal laboral del Instituto Andaluz de Salud, sin que pueda ser considerado personal laboral de la Junta de Andalucía.

El acceso de este personal a la condición de personal funcionario o laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía solo podrá efectuarse mediante la participación en las correspondientes pruebas selectivas de acceso libre convocadas en ejecución de ofertas de empleo público.

2. El Instituto Andaluz de Salud se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los contratos de trabajo del personal laboral de la Fundación Progreso y Salud y de **la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.**, y de los convenios colectivos vigentes, así como de los acuerdos derivados de la interpretación de los mismos, en tanto se apruebe un nuevo convenio colectivo de aplicación.

3. La masa salarial del personal laboral al servicio del Instituto Andaluz de Salud procedente de las entidades objeto de fusión y transformación no podrá superar la masa salarial del personal de tales entidades.

Disposición transitoria segunda. Régimen presupuestario.

El Instituto Andaluz de Salud dispondrá de los recursos financieros previstos en los presupuestos de explotación y capital de la Fundación Progreso y Salud y de la **Escuela Andaluza de Salud Pública**, hasta que se realicen las operaciones necesarias para la modificación de los correspondientes créditos por la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Consejería de Salud Y Familias.

Igualmente, y en tanto no se apruebe una nueva Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, dispondrá de las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Disposición transitoria tercera. Representación sindical y unitaria.

Las representaciones sindicales Y unitarias correspondientes al personal objeto de subrogación se mantendrán en el Instituto Andaluz de Salud en las mismas condiciones, con los mismos derechos Y obligaciones que tuvieran en la entidad de procedencia, hasta la finalización de sus respectivos mandatos.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y habilitación.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley, incluyendo la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de Salud.

2. Asimismo, se autoriza a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía para adoptar todas aquellas medidas de orden económico, financiero, contable y patrimonial que procedan, y a la Consejería de Salud y Familias para adoptar, dentro de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la puesta en marcha del Instituto Andaluz de Salud y la efectividad de lo dispuesto en esta Ley, **incluyendo todas las operaciones jurídicas conducentes a la extinción y disolución por fusión y transformación de la Fundación Progreso y Salud y la Empresa Andaluza de Salud Pública, SA.**